REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 765

Quito, martes 31 de mayo de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC16-0000207 Establécense las normas generales para la retención en la fuente del impuesto a la salida de divisas ISD en espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes 2

NAC-DGERCGC16-0000210 Apruébense los formularios para la declaración del impuesto al valor agregado 3

NAC-DGERCGC16-0000211 Modifíquese el formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas"..... 8

NAC-DGERCGC16-0000212 Apruébese el "Formulario 114 para la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables" 12

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-6-25-5-2016 Proclámense los resultados definitivos de la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas" 13

FE DE ERRATAS:

- **Rectificamos el error deslizado en el sumario del Suplemento del Registro Oficial 693 de 18 de febrero de 2016 ..... 16**

No. NAC-DGERCGC16-00000207

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los artículos 155 a 163 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establecen el impuesto a la salida de divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que el literal d) del artículo 161 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, reformado por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 del 29 de abril de 2016, establece que el impuesto a la salida de divisas sea retenido por las personas naturales o sociedades que contraten, promuevan o administren espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes, al momento en que se efectúen pagos en forma total o se realice el registro contable, lo que suceda primero;

Que el artículo 22 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas prevé que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, determinará los procedimientos que deberán observarse para el pago del impuesto;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

Establecer las normas generales para la retención en la fuente del impuesto a la salida de divisas ISD en espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- El presente acto normativo establece las normas que regulan la retención en la fuente del impuesto a la salida de divisas en espectáculos públicos que cuenten con la participación de extranjeros no residentes.

Artículo 2. Momento de la retención.- Para el caso de pagos efectuados por contratos de espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes, la persona natural o sociedad que contrate, promueva o administre dicho espectáculo público en el país, retendrá un 5% por concepto de impuesto a la salida de divisas sobre la base correspondiente, al momento de efectuar localmente los pagos parciales o totales o cuando los registre contablemente, lo que suceda primero.

Artículo 3. Base de retención.- La base de la retención corresponderá al valor total pagado por los sujetos pasivos a extranjeros no residentes que participen en un espectáculo público, independientemente del valor que conste en el contrato.

Artículo 4. Forma de pago.- Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar el impuesto a la salida de divisas retenido, en las mismas fechas previstas para la declaración y pago de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, mediante el formulario múltiple de pagos (Formulario 106) con el código del impuesto 4580 en el portal web institucional www.sri.gob.ec., pudiendo utilizarse para el efecto cualquier medio de pago disponible para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Las personas naturales o sociedades que actúen como agentes de retención cuando contraten, promuevan o administren espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes, no están obligados a presentar el anexo de movimiento internacional de divisas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 25 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, DM, a 25de mayo de 2016

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000210

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el segundo inciso del artículo 11 del Código Tributario señala que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos menores a un año, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno por la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de fecha 29 de abril de 2016, dispone que se devolverán dos puntos porcentuales del IVA pagado en transacciones realizadas con dinero electrónico, y un punto porcentual por las adquisiciones efectuadas con tarjetas de crédito, débito o prepago;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, establece que se incrementa la tarifa de IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley;

Que el segundo inciso de la Disposición Transitoria antes referida establece que las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, recibirán del Estado un descuento equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus consumos;

Que conforme al tercer inciso de la misma Disposición para la aplicación de dicho descuento el Servicio de Rentas Internas establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios lo realicen directamente, teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que la misma Disposición en su parte final establece que esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14% y que este beneficio no excluye la devolución del IVA por uso de medios electrónicos.

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta *ibídem* señala que durante el tiempo de vigencia de la Disposición Transitoria Primera, en las leyes, reglamentos y resoluciones generales en donde diga o se haga referencia a la tarifa 12% del IVA se deberá leer o entender que la tarifa del IVA es de 14%;

Que el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado declararán sobre las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas. Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del impuesto al valor agregado causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de impuesto al valor agregado;

Que el primero y segundo incisos del artículo 158 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que efectúen transferencias de bienes o presten servicios gravados con tarifa 12% del impuesto al valor agregado, y aquellos que realicen compras o pagos por las que deban efectuar la retención en la fuente del impuesto al valor agregado, están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior y a liquidar y pagar el impuesto al valor agregado causado, en la forma y dentro de los plazos que establece el reglamento. Quienes transfieran bienes o presten servicios gravados únicamente con tarifa 0%, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán declaraciones semestrales; sin embargo, si tales sujetos pasivos deben actuar también como agentes de retención del impuesto al valor agregado, obligatoriamente sus declaraciones serán mensuales;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000125, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 716 de 21 de marzo de 2016 se aprobó el formulario 104 para la declaración del impuesto al valor agregado y formulario 104A para la declaración del impuesto al valor agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior, entre otros;

Que es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, así como, para fortalecer el control respecto de su adeudado y oportuno cumplimiento y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar los formularios para la declaración del impuesto al valor agregado

Artículo 1. Objeto.- Aprobar los *"Formulario 104 para la declaración del impuesto al valor agregado"* y *"Formulario 104A para la declaración del impuesto al valor agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior"* adjuntos a la presente Resolución.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos que deberán declarar en el formulario 104 establecido en el artículo anterior son:

a) Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, y

b) Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que realicen actividades de comercio exterior solo en el periodo fiscal en que realicen tales actividades.

Los sujetos pasivos que actúen como agentes de retención deberán estar a lo dispuesto en las normas tributarias pertinentes en lo que respecta a la periodicidad de la declaración.

Los demás sujetos pasivos que deban presentar su declaración del impuesto al valor agregado lo realizarán en el formulario 104A.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Elimínese del artículo único de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000125, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 716 de 21 de marzo de 2016, la frase: "*Formulario 104 para la declaración del Impuesto al valor agregado, formulario 104A para la declaración del Impuesto al valor agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior"* así como los formatos de estos formularios adjuntos a la resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los formularios aprobados en este acto normativo deberán ser utilizados para las declaraciones a partir del periodo junio del 2016 y estarán disponibles en la página web institucional www.sri.gob.ec desde el 09 de julio del 2016.

También se podrá hacer uso de estos formularios en caso de declaraciones tardías observando el plazo señalado en el inciso anterior en lo que respecta a disponibilidad, sin perjuicio del pago de intereses y multas que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 26 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 26 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas

FORMULARIO 104A

RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCGC16-00000210

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS QUE NO ACTÚAN EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN Y QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR

No.

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

101	MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12

102	AÑO	

104	N°. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE

103	SEMESTRE	Enero a Junio		Julio a Diciembre	

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

201	RUC		202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
		0 0 1		

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO			VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)			IMPUESTO GENERADO		
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) **GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO**	401	+		411	+		421	+	
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS **GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO**	402	+		412	+		422	+	
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE VENTAS Y NOTAS DE CREDITO CON DIFERENTE TARIFA							423	+	
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO	403	+		413	+				
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO	404	+		414	+				
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO	405	+		415	+				
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO	406	+		416	+				
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	**409**	=		**419**	=		**429**	=	
TRANSFERENCIAS NO OBJETO O EXENTAS DE IVA	431	+		441					
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES				442					
NOTAS DE CRÉDITO **TARIFA DIFERENTE DE CERO** POR COMPENSAR PRÓXIMO MES				443			453		
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO	434	+		444			454		

LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES

TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO A CONTADO ESTE MES		TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO A CRÉDITO ESTE MES		TOTAL IMPUESTO GENERADO Trasládese campo 429		IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (Mínimo Campo 480 x Tarifa IVA diferente de cero)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (482 - 484)		TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES SUMAR 483 + 484	
480		481		482		483		484		485		499	

TOTAL COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS	111	TOTAL COMPROBANTES DE VENTA ANULADOS	113

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO			VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)			IMPUESTO GENERADO		
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (CON DERECHO	500	+		510	+		520	+	
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO(CON DERECHO A CRÉDI	501	+		511	+		521	+	
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTAR	502	+		512	+		522	+	
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE ADQUISICIONES Y NOTAS DE CREDITO CON DIFERENTE TARIFA							526		
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%	507	+		517	+				
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES **RISE**	508	+		518	+				
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS	**509**	=		**519**	=		**529**	=	
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA	531	+		541					
ADQUISICIONES EXENTAS DEL PAGO DE IVA	532	+		542					
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES				543					
NOTAS DE CRÉDITO **TARIFA DIFERENTE DE CERO** POR COMPENSAR PRÓXIMO MES				544			554		
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO	535	+		545			555		

FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO		(411+412+415+416) / 419	563
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad)		**(520+521+526) x 563**	**564** =

TOTAL COMPROBANTES DE VENTA RECIBIDOS POR ADQUISICIONES Y PAGOS (excepto notas de venta)	115	TOTAL NOTAS DE VENTA RECIBIDAS	117
TOTAL LIQUIDACIONES DE COMPRA EMITIDAS (por pagos tarifa 0% de IVA, o por reembolsos en relación de dependencia)	119		

RESUMEN IMPOSITIVO			
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-564 es mayor que cero)		601	=
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-564 es menor que cero)		602	=
(-) COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN SU TOTALIDAD CON MEDIO ELECTRÓNICO		603	(-)
(-) COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD		604	(-)
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)	605	(-)
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior)	606	(-)
	POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO (Traslada el campo 618 de la declaración del período anterior)	607	(-)
	POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD (Traslada el campo 619 de la declaración del período anterior)	608	(-)
(-)RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO		609	(-)
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO O DESCONTADO POR ADQUISICIONES EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO		610	(+)
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO O DESCONTADO EN ADQUISICIONES EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS - LEY DE SOLIDARIDAD		611	(+)
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de devoluciones de IVA)		612	+
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de retenciones en la fuente de IVA)		613	+
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO POR OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES		614	+

SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES	615	=	
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS	617	=	
	POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO	618	=	
	POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD	619	=	
SUBTOTAL A PAGAR	Si 601-602-603-604-605-606-607-608-609+610+611+612+613+614 > 0	620	=	
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2013)		621	+	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCION	**(620 + 621)**	**699**	=	

PAGO PREVIO	890	

DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)

INTERÉS	897	USD	IMPUESTO	898	USD	MULTA	899	USD

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)

TOTAL IMPUESTO A PAGAR	699-898	902	+
INTERÉS POR MORA		903	+
MULTAS		904	+
TOTAL PAGADO		999	=

MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO	905	USD
MEDIANTE COMPENSACIONES	906	USD
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO	907	USD
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)	925	USD

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES						DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES				TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL	
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No			916	Resol No.	918	Resol No.		
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD	920	USD

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)

FIRMA SUJETO PASIVO

NOMBRE :		198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte												

FORMULARIO 104

RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCGC16-00000210

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

No.

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

101	MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12

102	AÑO

104	Nº. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

201	RUC													0	0	1

202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA		VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)		IMPUESTO GENERADO	
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) **GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO**	401	+		411 +		421	+
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS **GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO**	402	+		412 +		422	+
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE VENTAS Y NOTAS DE CREDITO CON DISTINTA TARIFA						423	+
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO	403	+		413 +			
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO	404	+		414 +			
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO	405	+		415 +			
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO	406	+		416 +			
EXPORTACIONES DE BIENES	407	+		417 +			
EXPORTACIONES DE SERVICIOS	408	+		418 +			
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	**409**	=		**419** =		**429**	=
TRANSFERENCIAS NO OBJETO O EXENTAS DE IVA	431	+		441			
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES				442			
NOTAS DE CRÉDITO **TARIFA DIFERENTE DE CERO** POR COMPENSAR PRÓXIMO MES				443		453	
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO	434	+		444		454	

LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES

TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO A CONTADO ESTE MES		TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO A CRÉDITO ESTE MES		TOTAL IMPUESTO GENERADO Trasládese campo 429		IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (Mínimo Campo 480 x Tarifa IVA diferente de cero)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (482 - 484)		TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES SUMAR 483 + 484	
480		481		482		483		484		485		499	

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA		VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)		IMPUESTO GENERADO	
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	500	+		510 +		520	+ -
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO(CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	501	+		511 +		521	+
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	502	+		512 +		522	+
IMPORTACIONES DE SERVICIOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO	503	+		513 +		523	+
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO	504	+		514 +		524	+
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO	505	+		515 +		525	+
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE ADQUISICIONES Y NOTAS DE CREDITO CON DISTINTA TARIFA						526	+
IMPORTACIONES DE BIENES (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%	506	+		516 +			
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%	507	+		517 +			
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES **RISE**	508	+		518 +			
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS	**509**	=		**519** =		**529**	=
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA	531	+		541			
ADQUISICIONES EXENTAS DEL PAGO DE IVA	532	+		542			
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES				543			
NOTAS DE CRÉDITO **TARIFA DIFERENTE DE CERO** POR COMPENSAR PRÓXIMO MES				544		554	
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO	535	+		545		555	

FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO	(411+412+415+416+417+418) / 419	563	
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad o a su Contabilidad)	**(520+521+523+524+525+526) x 563**	**564**	=

RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-564 es mayor que cero)		601	=
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-564 es menor que cero)		602	=
(-) COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN SU TOTALIDAD CON MEDIO ELECTRÓNICO		603	(-)
(-) COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD		604	(-)
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)	605	(-)
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior)	606	(-)
	POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO (Traslada el campo 618 de la declaración del período anterior)	607	(-)
	POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD (Traslada el campo 619 de la declaración del período anterior)	608	(-)
(-)RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO		609	(-)
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO O DESCONTADO POR ADQUISICIONES EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO		610	(+)
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO O DESCONTADO EN ADQUISICIONES EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS - LEY DE SOLIDARIDAD		611	(+)
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de devoluciones de IVA)		612	+
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de retenciones en la fuente de IVA)		613	+
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO POR OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES		614	+
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES	615	=
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS	617	=
	POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO	618	=
	POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD	619	=
SUBTOTAL A PAGAR	Si 601-602-603-604-605-606-607-608-609+610+611+612+613+614 > 0	620	=

IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2013)	621	+	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCION (620 + 621)	**699**	=	
AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
RETENCIÓN DEL 10%	721	+	
RETENCIÓN DEL 20%	723	+	
RETENCIÓN DEL 30%	725	+	
RETENCIÓN DEL 50%	727	+	
RETENCIÓN DEL 70%	729	+	
RETENCIÓN DEL 100%	731	+	
TOTAL IMPUESTO RETENIDO (721+723+725+727+729+731)	**799**	=	
DEVOLUCIÓN PROVISIONAL DE IVA MEDIANTE COMPENSACIÓN CON RETENCIONES EFECTUADAS	800	(-)	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR RETENCIÓN (799-800)	801	=	
TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (699+ 801)	**859**	=	
PAGO PREVIO	890		

DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)

INTERÉS	897	USD	IMPUESTO	898	USD	MULTA	899	USD

PAGO DIRECTO EN CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL (Uso Exclusivo para Instituciones y Empresas del Sector Público Autorizadas)	880	USD	
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)			
TOTAL IMPUESTO A PAGAR 859-898	902	+	
INTERÉS POR MORA	903	+	
MULTA	904	+	
TOTAL PAGADO	**999**	=	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO	905	USD	
MEDIANTE COMPENSACIONES	906	USD	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO	907	USD	
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)	925	USD	

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES						DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES				TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL	
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No			916	Resol No.	918	Resol No.		
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD	920	USD

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)

FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA CONTADOR

NOMBRE :			NOMBRE :		
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte		199	RUC No.	0 0 1

NAC-DGERCGC16-00000211

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los artículos 155 a 163 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establecen el impuesto a la

salida de divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que el numeral 2 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, sustituido por el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, establece que las transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior, excepto mediante tarjetas de crédito o débito, se encuentran exentas hasta por un monto equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, en tanto que para el caso de utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil (USD. 5.000,00) dólares, ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor –IPC general- a noviembre de cada año;

Que el numeral 10 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, agregado por el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, establece que las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad competente en el Ecuador, podrán portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración previa, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 22 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas dispone que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, determinará los procedimientos que deberán observarse para el pago del impuesto;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000054, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 430 de 03 de febrero de 2015, se aprobó el formulario de declaración informativa de transacciones exentas / no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas.

Que a través de las Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC12-00413, NAC-DGERCGC12-00529, NAC-DGERCGC12-00572, NAC-DGERCGC13-00060 y NAC-DGERCG14-00616 publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 750 de 20 de julio de 2012, Registro Oficial No. 781 de 04 septiembre de 2012, Suplemento del Registro Oficial No. 792 de 19 septiembre de 2012, Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 892 de 15 de febrero de 2013, Segundo Suplemento del Registro Oficial 322 de 29 de agosto de 2014 respectivamente, se efectuaron modificaciones respecto de los mecanismos para la debida aplicación de las exenciones y casos de no sujeción al Impuesto a la Salida de Divisas;

Que es necesario fortalecer el control de la información prevista en la "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas", así como, combatir prácticas elusivas y evasivas y,

En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

Modificar el formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas"

ARTÍCULO ÚNICO.- En el formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas" anexo a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00054, publicada en el Registro Oficial No. 430 de 3 de febrero de 2015, efectúense los siguientes cambios:

1. En el encabezado del formulario, sustitúyase la frase "IMPORTANTE: Las transferencias quincenales son inferiores o iguales a USD. 1000 no requieren la presentación de este formulario" por *"IMPORTANTE: Las transferencias quincenales inferiores o iguales a tres (3) salarios básicos unificados del trabajador (SBU) en general y los consumos desde el exterior con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por un monto anual de hasta cinco mil dólares (USD. 5.000) no requieren la presentación de este formulario"*.

2. En los campos 300, sustitúyase la frase: "Pago por amortización de capital, originado en endeudamiento externo otorgado por una institución financiera internacional, con un plazo mayor al establecido por el CPT, destinado al financiamiento de inversiones previstas en el COPCI" por *"Pago por amortización de capital"* y, sustitúyase la frase: "Pago por amortización de intereses, originado en endeudamiento externo otorgado por una institución financiera internacional, con un plazo mayor al establecido por el CPT, destinado al financiamiento de inversiones previstas en el COPCI" por *"Pago por intereses"*.

3. En los campos 600, sustitúyase la frase "Pagos por concepto de importaciones realizadas bajo alguno de los regímenes aduaneros detallados en el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413" por *"Pago por importaciones bajo regímenes aduaneros especiales"*.

4. En los campos 700, sustitúyase la frase: "Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones realizadas por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el exterior, en el mercado de valores del Ecuador a un plazo mayor a un año" por *"Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones realizadas por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el exterior, en el mercado de valores del Ecuador"* y, sustitúyase la

frase "Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones efectuadas en el exterior e ingresadas al país, por títulos valor emitidos por sociedades ecuatorianas; según plazo y condiciones del CPT" por "*Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones efectuadas en el exterior e ingresadas al país, por títulos valor emitidos por sociedades ecuatorianas"*.

5. En los campos 800, sustitúyase la frase: "Transferencias realizadas por entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas; así como por organismos internacionales, misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país" por "*Transferencias realizadas por entidades y organismos del Estado, empresas públicas y otros casos de no sujeción"* y sustitúyase la frase: "Otras transferencias al exterior exentas del Impuesto a la Salida de Divisas en virtud de la Ley de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Ley de Educación Superior, Ley Especial del Sector Eléctrico y Ley de Equidad Tributaria" por "*Otras transferencias al exterior exentas del impuesto a la salida de divisas en virtud de la Ley de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Ley de Educación Superior, Ley Especial del Sector Eléctrico, Ley de Equidad Tributaria, Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, importaciones cuyo ISD ya fue pagado de conformidad con el literal b) del artículo innumerado a continuación del artículo 6 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, y Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas."*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 26 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 26 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

SRi
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000211

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSACCIONES EXENTAS/NO SUJETAS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

99	No. FORMULARIO

IMPORTANTE: *Las transferencias quincenales inferiores o iguales a tres (3) salarios básicos unificados del trabajador (SBU) en general y los consumos desde el exterior con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por un monto anual de hasta cinco mil dólares (USD. 5.000) no requieren la presentación de este formulario*

081	FECHA DE EMISIÓN

200 IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE (CONTRIBUYENTE)

201	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE	202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL REMITENTE
203	CIUDAD / PROVINCIA DEL DOMICILIO DEL REMITENTE	204	DIRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL REMITENTE
205	RAZÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA / COURIER	206	RUC DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA / COURIER (0 0 1)

300 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISD POR CRÉDITOS EXTERNOS

Motivo de la exención	Número de registro del crédito en el BCE		Fecha de registro del crédito en el BCE		País destino de la transferencia		Monto (USD)	
Pago por amortización de capital	302		303		304		309	
Pago por intereses	312		313		314		319	

400 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISD POR IMPORTACIONES DE ZEDE'S

Motivo de la exención	Actividad económica relacionada		País destino de la transferencia		Monto (USD)	
Importación de bienes, realizadas exclusivamente por administradores u operadores de ZEDE'S (relacionada a actividad autorizada).	402		403		409	
Importación de servicios, realizadas exclusivamente por administradores u operadores de ZEDE'S (relacionada a actividad autorizada).	412		413		419	

500 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISD POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Pago por distribución de dividendos a no residentes en el Ecuador		Beneficiario de la transferencia		Período fiscal al que corresponden los dividendos		País destino de la transferencia		Domicilio fiscal del beneficiario		MONTO (USD)	
Al remitir esta sección el ordenante certifica y declara que ninguno de sus accionistas son a su vez accionistas de la sociedad extranjera a la que se distribuyen dividendos, y que dicha sociedad extranjera o persona natural a la que se distribuyen dividendos no se encuentran domiciliadas o son residentes en Ecuador, en paraísos fiscales ni en jurisdicciones de menor imposición.	501		502		503		504		509	
	511		512		513		514		519	
	521		522		523		524		529	

600 DETALLE TRANSACCIONES CON SUSPENSIÓN DE ISD (IMPORTACIONES REGÍMENES ESPECIALES)

Transacciones con suspensión del pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Descripción del régimen aduanero		Número de referendo de la importación		MONTO (USD)	
Pago por importaciones bajo regímenes aduaneros especiales.	602		603		609	

700 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISD POR INVERSIÓN EXTRANJERA EN MERCADO DE VALORES

Transacciones con suspensión del pago del Impuesto a la Salida de Divisas	Número de liquidación de bolsa de valores		Domicilio fiscal del inversionista		MONTO (USD)	
Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones realizadas por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el exterior, en el mercado de valores del Ecuador.	702		703		709	
Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones efectuadas en el exterior e ingresadas al país, por títulos valor emitidos por sociedades ecuatorianas.			713		719	

800 DETALLE OTRAS TRANSACCIONES EXENTAS / NO SUJETAS AL PAGO DE ISD

Otras transferencias exentas/no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas	MONTO (USD)	
Transferencias realizadas por entidades y organismos del Estado, empresas públicas y otros casos de no sujeción.	809	
Otras transferencias al exterior exentas del impuesto a la salida de divisas en virtud de la Ley de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Ley de Educación Superior, Ley Especial del Sector Eléctrico, Ley de Equidad Tributaria, Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, importaciones cuyo ISD ya fue pagado, de conformidad con el literal b del artículo innumerado a continuación del artículo 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, y Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.	819	
Pagos por importaciones a consumo de cocinas eléctricas, de inducción, sus partes y piezas, ollas diseñadas para cocinas de inducción, sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.	829	
MONTO TOTAL DE DIVISAS ENVIADAS AL EXTERIOR, EXENTAS, SUSPENSAS O NO SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (SUMATORIA DE CAMPOS 309, 319, 409, 419, 509, 519, 529, 609, 709, 809 Y 819)	999	

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN
(Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno)

FIRMA REMITENTE O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA CONTADOR
(Sólo para obligados a llevar contabilidad)

198	N°. CI. o Pasaporte del Remitente o Representante Legal	199	No. RUC (0 0 1)

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE RECEPTOR DEL ENVÍO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

082	**VÁLIDO HASTA EL: dd/mm/aaaa**

No. NAC-DGERCGC16-00000212

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el segundo inciso del artículo 11 del Código Tributario señala que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos menores a un año, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, de 24 de noviembre de 2011, creó el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con el segundo artículo innumerado del Capítulo II relacionado con el *Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables*, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados, debiendo el Servicio de Rentas Internas determinar el valor de la tarifa que aplicará para cada caso en particular;

Que el segundo artículo innumerado del Capítulo II, referente al *Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables*, del Título innumerado denominado *Impuestos Ambientales* agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la aplicación del Régimen Tributario Interno, señala que los embotelladores declararán y pagarán el Impuesto a las Botellas Plásticas no retornables hasta el quinto día hábil del mes subsiguiente al que se produjere el hecho generador;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC12-00015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 620 de 17 de enero de 2012, se aprobó el formulario para la declaración del Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables y las declaraciones que se realicen en este formulario deberán efectuarse únicamente a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas;

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 1 la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016 y el numeral 23 del artículo 2 de las Reformas reglamentarias en materia tributaria para la aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera aprobadas mediante Decreto Ejecutivo No. 973 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 736 de 19 de abril de 2016 se reformó el artículo innumerado (3) denominado "Liquidación del impuesto", contenido en el Capítulo II Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, para la liquidación del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables los sujetos pasivos multiplicarán el número de unidades embotelladas o importadas por la correspondiente tarifa;

Que se estableció la obligatoriedad de presentar de manera mensual el Anexo IBP para reportar la información relacionada con el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua;

Que con la finalidad de asegurar el eficaz y completo funcionamiento del formulario para la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables y del sistema de recepción de anexos, de acuerdo al actual marco normativo, siendo obligación del Servicio de Rentas Internas velar por el correcto cumplimiento de las normas tributarias y facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

Aprobar el "*Formulario 114 para la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables*"

Artículo 1. Objeto.- Aprobar el *"Formulario 114 para la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables"* mismo que se encontrará disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

Artículo 2. Compensación.- A partir de la declaración correspondiente al período mayo del 2016, los embotelladores no podrán compensarse el impuesto por las botellas recuperadas y sujetas a este impuesto conforme el numeral 19 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Equilibrio de las Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Sustitúyase el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00201 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 216 del 01 de abril de 2014, por el siguiente:

"Art. 3. Información requerida.- Los sujetos obligados deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas, mediante el Anexo IBP, de manera mensual, la siguiente información, según corresponda:

a. Número de Bebidas embotelladas en envases plásticos no retornables gravados con el impuesto.

b. Número de unidades, y vendidas de producto terminado embotellado en envases plásticos no retornables gravados con el impuesto.

c. Número de unidades importadas de producto terminado embotellado en envases plásticos no retornables gravados con el impuesto.

La información solicitada deberá ser presentada de acuerdo con el formato, detalle y especificaciones contenidas en el Anexo y sus definiciones técnicas creadas para el efecto, disponibles en el portal web institucional www.sri.gob.ec.*"*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 620 del 17 de enero de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 26 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 26 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. PLE-CNE-6-25-5-2016

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-6-25-5-2016,** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 25 de mayo de 2016, mediante la cual se dispone que de conformidad con el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se publique en el Registro Oficial, la Resolución **JTE-CP-01-19-05-2016,** de 19 de mayo de 2016, en la que la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", proclamó los resultados definitivos de la referida Consulta Popular, para que surtan los efectos constitucionales y legales correspondientes; texto que tendrá la siguiente redacción:

"JTE-CP-01-19-05-2016

La Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular del sector denominado "Las Golondrinas", con los votos a favor del doctor René Maugé Mosquera, Presidente; doctora Ninfa Rubio Rivadeneira, Vicepresidenta; licenciado Galo Salcedo Gutiérrez, Vocal; ingeniera Norma Pijal Lechón, Vocal; y, doctor Huáscar Ullauri Argandoña, Vocal, resolvió aprobar la siguiente resolución:

LA JUNTA TERRITORIAL ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR DEL SECTOR DENOMINADO "LAS GOLONDRINAS"

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es función del Consejo Nacional Electoral, *"Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato";*

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-4-2-2016**, de 2 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para que las ciudadanas y ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado "Las Golondrinas", inscritos en el Registro Electoral, a Consulta Popular para el día domingo 3 de abril de 2016 y paralas ciudadanas y ciudadanos beneficiarios del Proceso "Voto en Casa", el día viernes 1 de abril de 2016, se pronuncien sobre la siguiente pregunta: *¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado "Las Golondrinas"?*; convocatoria quese encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°685, de viernes 5 de febrero de 2016;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-13-4-2-2016**, de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los vocales de la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas";

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-2-2016**, de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Integración, Funcionamiento

y Competencias de la Junta Territorial Electoral para la *Consulta Popular en el sector denominado*"Las Golondrinas";

Que, con Resoluciones **JTE-CPLG-1-2-3-2016** y**JTE-CPLG-1-4-3-2016** de miércoles 2 y viernes 4 de marzo de 2016, respectivamente, la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", aprobó el registro de las organizaciones políticas y sociales: **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR LISTAS 2 (OPCIÓN ESMERALDAS), ALIANZA "UNIDOS POR IMBABURA" (OPCIÓN IMBABURA), MOVIMIENTO CREANDO OPORTUNIDADES CREO LISTAS 21 (OPCIÓN ESMERALDAS), PARTIDO AVANZA LISTAS 8 (OPCIÓN ESMERALDAS), PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTAS 6 (OPCIÓN ESMERALDAS), MOVIMIENTO ALIANZA PAIS LISTAS 35 (OPCIÓN ESMERALDAS),** y, que las organizaciones sociales **COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO "LAS GOLONDRINAS" (OPCIÓN ESMERALDAS), ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS "JOSÉ VAQUERO DE LA CALLE" (OPCIÓN IMBABURA), ALIANZA "SOMOS IMBABURA" (OPCIÓN IMBABURA);ORGANIZACIÓN SOCIAL, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES, APROCOM, OPCIÓN IMBABURA;**

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-2-9-3-2016**, de 9 de marzo de 2016, aprobó la creación de tres zonas electorales en el sector denominado "Las Golondrinas": "Las Golondrinas", "La Independiente" y "Rumiñahui", con sus respectivos recintos electorales; Unidad Educativa "Santa Ana de Cotacachi", Unidad Educativa "Esmeraldas", Escuela "Luis Ulpiano de la Torre", Casa Comunal de Rumiñahui, para la Consulta Popular del sector denominado "Las Golondrinas";

Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales les corresponde: *"Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos"*;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintiún horas (21h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, que no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones, por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

Que, el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice*: "Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuarán en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública"*;

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno de la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular del sector denominado "Las Golondrinas", se instaló en Audiencia Pública Permanente de Escrutinio, el día domingo 3 de abril de 2016, desde las veintiún horas cero minutos (21H00), hasta las veintiún horas y veinte minutos (21h20), del mismo día;

Que, durante la Audiencia Pública de Escrutinio de la Junta Territorial Electoral, se examinó el acta extendida por la Junta Intermedia de Escrutinio, es decir, 14 juntas receptoras del voto y 2 juntas receptoras del voto móviles del proceso "Voto en Casa", de los recintos electorales de: Unidad Educativa "Santa Ana de Cotacachi", Unidad Educativa "Esmeraldas", Escuela "Luis Ulpiano de la Torre", Casa Comunal de Rumiñahui, para la Consulta Popular del sector denominado "Las Golondrinas"; cuyos resultados han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio, aprobado por el Consejo Nacional Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas";

Que, durante la sesión permanente de escrutinio no han presentado reclamación alguna por parte de las y los delegados de las organizaciones políticas y sociales debidamente registrados para este proceso electoral, conforme a la certificación emitida por la Secretaria General de la Junta Territorial Electoral;

Que, con resolución **JTE-CP-01-03-04-2016**, de 03 de abril de 2016, la Junta Territorial Electoral, aprobó los resultados numéricos del proceso electoral de la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", efectuada el día domingo 3 de abril de 2016, resultados que fueron legalmente notificados a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales debidamente registradas, en los correos electrónicos señalados en el formulario de inscripción; portal web del Consejo Nacional Electoral y en las carteleras institucionales, el día lunes 04 de abril de 2016, conforme a la razón sentada por la Secretaría de la Junta Territorial Electoral a fin de que puedan interponer las acciones que les correspondan conforme a la ley;

Que, que el día viernes 8 de abril de 2016, el doctor LinderAltafuya Loor, Prefecto Subrogante de la provincia de Esmeraldas, presentó una impugnación a la resolución **JTE-CP-01-03-04-2016**, ante el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución **PLE-CNE-7-13-4-2016**, dada en sesión ordinaria de 13 de abril de 2016, resolvió negar la impugnación presentada por el doctor Linder Altafuya Loor, Prefecto Subrogante de la Provincia de Esmeraldas; la misma que fue notificada el mismo día jueves 14 de abril de 2016;

Que, la abogada Glenda Ordóñez Gómez, Secretaria General de la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", certifica que ante la Junta Territorial Electoral, desde el día lunes 04 de abril del 2016, hasta las 17h00 del día miércoles 18 de mayo de 2016, no se ha presentado recurso administrativo o contencioso electoral, ni existe recurso pendiente por resolver por parte de la Junta Territorial, relacionados a los resultados numéricos notificados a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales el día lunes 04 de abril de 2016;

Que, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través de **Memorando Nro. CNE-SG-2016-1141-M** de 18 de mayo de 2016, certifica que se presentó la impugnación interpuesta por el doctor LinderAltafuya Loor, Prefecto Subrogante de la provincia de Esmeraldas, la que fue resuelta por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución**PLE-CNE-7-13-4-2016**, en sesión ordinaria de 13 de abril de 2016, por tanto, no existen recursos administrativos pendientes por resolver por parte del Consejo Nacional Electoral, así como tampoco se han presentados recursos contencioso electorales ante esa Secretaria General;

Que, con **Oficio No.TCE-SG-2016-0040**, de 18 de mayo de 2016, el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de ingreso de causas de la Oficialía Mayor de la Secretaría General, que desde el 3 de abril de 2016 hasta las 10h15 del día 18 de mayo de 2016; NO se ha presentado recurso contencioso electoral, ni existe recurso pendiente por resolver relacionados a los resultados del proceso electoral de Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas";

Que, los incisos segundo y tercero del artículo106 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que: *"(...) Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos- El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. (...)"*;

Que, el artículo 198 de laLey Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Resuelve:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", efectuada el día domingo 03 de abril 2016, sobre la pregunta: *¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado "Las Golondrinas"? Esmeraldas ( ) Imbabura ( )*; y, consecuentemente declarar como la opción más votada por parte de las y los electores del sector "Las Golondrinas" en este proceso a la **OPCIÓN IMBABURA,** por haber obtenido 1.788 votos, que representa el 58,30% del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan del Registro Electoral del sector denominado "Las Golondrinas", conforme al siguiente detalle:

TOTAL DE ELECTORES:	3.288
ACTAS PROCESADAS:	16
TOTAL DE FIRMAS DACTILARES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL:	3.145
VOTOS BLANCOS:	21
VOTOS NULOS:	57

PROVINCIA	VOTOS VÁLIDOS OBTENIDOS POR CADA OPCIÓN	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS
OPCIÓN IMBABURA	1.788	58,30%
OPCIÓN ESMERALDAS	1.279	41.70%
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3.067	100%

Artículo 2.- Se dispone a la señorita Secretaria General de la Junta Territorial Electoral, notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales debidamente inscritas, con la presente resolución, a través de los correos electrónicos que constan en el formulario de inscripción; así como a través del portal web del Consejo Nacional Electoral; y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales de Esmeraldas, Imbabura y Santo Domingo de los Tsáchilas, para trámites de ley.

Artículo 3.- El doctor René Maugé Mosquera, Presidente de la Junta Territorial Electoral hará conocer al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral sobre la proclamación definitiva de los resultados de esta Consulta Popular, a fin de que el Pleno del Órgano Electoral disponga la publicación en el Registro Oficial conforme lo determina el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General de la Junta Territorial Electoral, hará conocer de esta resolución a las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; al Secretario General, los Coordinadores Nacionales y Generales; y, a las y los Directores del Consejo Nacional Electoral; a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Imbabura, Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas; y, al Tribunal Contencioso Electoral para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Junta Territorial Electoral, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.

f.) Ab. Glenda Ordóñez Gómez., Secretaria General de la Junta Territorial Electoral Consulta Popular "Las Golondrinas".

RAZÓN.- Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver sobre la proclamación definitiva de los resultados de la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", efectuada el día domingo 3 de abril del 2016, conforme se desprende de las certificaciones otorgadas a través de los Oficios N°CNE-SG-2016-1479-M, de 24 de mayo de 2016, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio Nro.TCE-SG-2016-0042, de 25 de mayo de 2016, del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución **JTE-CP-01-19-05-2016,**adoptada por la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", en sesión extraordinaria de 19 de mayo de 2016, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 25 de mayo de 2016.- Lo Certifico.-

f.) Ab. Glenda Ordóñez Gómez, Secretaria General de la Junta Territorial Electoral Consulta Popular "Las Golondrinas".

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que el texto de la resolución que antecede es fiel copia de la original que reposa en los Archivos de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.- Quito, 25 de mayo de 2016.- Lo certifico.

f.) Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en el sumario del Suplemento del Registro Oficial 693 de 18 de febrero de 2016.

Donde dice:

PLE-CNE-12-4-2-2016 Declárese en periodo electoral la Consulta Popular de Límites en el sector denominado "Las Golondrinas", desde la presente fecha hasta la proclamación de resultados definitivos y su publicación en el Registro Oficial 26

Debe decir:

PLE-CNE-12-5-2-2016 Declárese en periodo electoral la Consulta Popular de Límites en el sector denominado "Las Golondrinas", desde la presente fecha hasta la proclamación de resultados definitivos y su publicación en el Registro Oficial 26

LA DIRECCIÓN